

el citado Consejo ha propuesto designar a la abogada Yngrith Juana Grozzo García, como Procuradora Pública del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la abogada Yngrith Juana Grozzo García, como Procuradora Pública del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1017985-12

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Asesor II de la Dirección Ejecutiva del INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 256-2013-MIMP

Lima, 21 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor (a) II de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, en consecuencia resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en el referido cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Directora Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado SAMUEL FRANCISCO LUIS TORRES BENAVIDES en el cargo de confianza de Asesor II de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

- INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP

1017966-1

PRODUCE

Listado negativo de mercancías comprendidas en las subpartidas nacionales respecto de las cuales los usuarios no podrán desarrollar actividades de manufactura o producción al interior de los Ceticos

DECRETO SUPREMO Nº 010-2013-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Legislativos Nº 842 y 864 y sus modificatorias, se declaró de interés prioritario el desarrollo de las zonas sur y norte del país, mediante la promoción de la inversión privada en infraestructura de la actividad productiva y de servicios creándose los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS Ilo, Matarani y Paita, respectivamente;

Que, por Ley Nº 29704, se crea en el departamento de Tumbes el Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS Tumbes, con el objeto de generar un polo de desarrollo en la frontera norte del país, para incrementar la mano de obra directa e indirecta;

Que, por Decreto Supremo Nº 023-96-ITINCI modificado por el Decreto Supremo Nº 005-97-ITINCI, se aprobó el Reglamento de los CETICOS, cuyos literales a) y b) del artículo 7 establece las actividades de manufactura o de producción de mercancías que podrán desarrollar los usuarios en los CETICOS;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 29902, Ley que modifica la Ley 29704 y dicta otras disposiciones para su fortalecimiento, dispone la exclusión de los CETICOS de Ilo, Matarani, Paita y Tumbes del ámbito de aplicación de los literales a) y b) del artículo 7 del Reglamento de los CETICOS;

Que, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 29902, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, deberán establecer un listado negativo de mercancías comprendidas en las subpartidas nacionales respecto de las cuales los usuarios no podrán desarrollar actividades al interior de los CETICOS, que será aprobado mediante decreto supremo con refrendo de los ministros de la Producción y de Comercio Exterior y Turismo;

Que, en tal sentido, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, han elaborado un listado negativo de mercancías comprendidas en las subpartidas nacionales, respecto de las cuales los usuarios no podrán desarrollar actividades de manufactura o producción al interior de los CETICOS, siendo necesario su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del listado negativo de subpartidas nacionales

Aprobar el listado negativo de mercancías comprendidas en las subpartidas nacionales, respecto de

las cuales los usuarios no podrán desarrollar actividades de manufactura o de producción al interior de los CETICOS a que se refiere la Única Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 29902, que en Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Producción y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
 Ministra de la Producción

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO

LISTADO NEGATIVO DE MERCANCIAS COMPRENDIDAS EN LAS SUBPARTIDAS NACIONALES RESPECTO DE LAS CUALES LOS USUARIOS NO PODRÁN DESARROLLAR ACTIVIDADES DE MANUFACTURA O PRODUCCIÓN AL INTERIOR DE LOS CETICOS

ÍTEM	SUBPARTIDA ARANCEL 2012	DESCRIPCIÓN
1	0303 11 00 00	Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>), congelados, excepto los filetes, y los hígados, huevas y lechas
2	0303 12 00 00	Los demás salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
3	0303 13 00 00	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
4	0303 14 00 00	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>), congeladas, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
5	0303 19 00 00	Los demás salmonídeos, congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
6	0303 23 00 00	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
7	0303 24 00 00	Bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
8	0303 25 00 00	Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
9	0303 26 00 00	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), congeladas, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
10	0303 29 00 00	Los demás pescados, congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
11	0303 31 00 00	Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
12	0303 32 00 00	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
13	0303 33 00 00	Lenguados (<i>Solea</i> spp), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
14	0303 34 00 00	Rodaballos (<i>Psetta maxima</i> , <i>Scophthalmidae</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
15	0303 39 00 00	Los demás pescados planos (<i>Pleuronéctidos</i> , <i>Bótididos</i> , <i>Cynoglosidos</i> , <i>Soleidos</i> , <i>Escoftalmidos</i> y <i>Citáridos</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
16	0303 41 00 00	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>), congeladas, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas

ÍTEM	SUBPARTIDA ARANCEL 2012	DESCRIPCIÓN
17	0303 42 00 00	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
18	0303 43 00 00	Listados o bonitos de vientre rayado, congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
19	0303 44 00 00	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
20	0303 45 00 00	Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
21	0303 46 00 00	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
22	0303 49 00 00	Los demás atunes (del género <i>Thunnus</i>), congelados, excepto los filetes, y los hígados, huevas y lechas
23	0303 51 00 00	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
24	0303 53 00 10	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), sin cabeza, sin vísceras
25	0303 53 00 90	Las demás sardinias (<i>sardina pilchardus</i> , <i>sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>sardinella</i> spp.) Y espadines (<i>sprattus sprattus</i>), congeladas, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
26	0303 54 00 00	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>), congeladas, sin cabeza, sin vísceras, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
27	0303 55 00 00	Jureles (<i>Trachurus</i> spp.), congelados, sin cabeza, sin vísceras, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
28	0303 56 00 00	Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>), congeladas, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
29	0303 57 00 00	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
30	0303 63 00 00	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
31	0303 64 00 00	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>), congelados, sin cabeza, sin vísceras, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
32	0303 65 00 00	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
33	0303 66 00 00	Merluzas (<i>Merluccius</i> spp, <i>Urophycis</i> spp), congeladas, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
34	0303 67 00 00	Abadejo de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
35	0303 68 00 00	Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>), congeladas, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
36	0303 69 00 00	Los demás pescados, congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
37	0303 81 00 00	Cazones y demás escualos, congeladas, sin cabeza, sin vísceras, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
38	0303 82 00 00	Rayas (<i>Rajidae</i>), congeladas, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
39	0303 83 00 00	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* (<i>Dissostichus</i> spp.), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
40	0303 84 00 00	Róbalos (<i>Dicentrarchus</i> spp.), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
41	0303 89 00 00	Los demás pescados, congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
42	0303 90 00 00	Hígados, huevas y lechas, congelados
43	0304 61 00 00	Filetes congelados de tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)
44	0304 62 00 00	Filetes congelados de bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)
45	0304 63 00 00	Filetes congelados de percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>)
46	0304 69 00 00	Los demás filetes congelados de pescado
47	0304 71 00 00	Filetes congelados de bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)
48	0304 72 00 00	Filetes congelados de eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)
49	0304 73 00 00	Filetes congelados de carboneros (<i>Pollachius virens</i>)
50	0304 74 00 10	Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.), en bloques, sin piel, con espina
51	0304 74 00 20	Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.), en bloques, sin piel, sin espinas

ÍTEM	SUBPARTIDA ARANCEL 2012	DESCRIPCIÓN
52	0304 74 00 30	Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.), en bloques, picado
53	0304 74 00 40	Porciones ("tabletas"), sin piel, con espinas
54	0304 74 00 50	Interfoliados, sin piel, con espinas
55	0304 74 00 60	Interfoliados, sin piel, sin espinas
56	0304 74 00 90	Los demás filetes de merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.)
57	0304 75 00 00	Filetes congelados de abadejo de Alaska (<i>Theraga chalcogramma</i>)
58	0304 79 00 00	Los demás filetes congelados de pescado
59	0304 81 00 00	Filetes congelados de salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho)
60	0304 82 00 00	Filetes congelados de truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)
61	0304 83 00 00	Filetes congelados de peces planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>)
62	0304 84 00 00	Filetes congelados de pez espada (<i>Xiphias gladius</i>)
63	0304 85 00 00	Filetes congelados de austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.)
64	0304 86 00 00	Filetes congelados de arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)
65	0304 87 00 00	Filetes congelados de atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus</i> (<i>Katsuwonus</i>) <i>pelamis</i>)
66	0304 89 00 00	Los demás filetes congelados de pescado
67	0304 91 00 00	Las demás carnes de pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) (incluso picada), congelados, excepto filetes
68	0304 92 00 00	Las demás carnes de austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.) (incluso picada), congelados, excepto filetes
69	0304 93 00 00	Las demás carnes de tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.), congelados, excepto filetes
70	0304 94 00 00	Las demás carnes de abadejo de Alaska (<i>Theraga chalcogramma</i>), congelados, excepto filetes
71	0304 95 00 00	Las demás carnes de pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto el abadejo de Alaska (<i>Theraga chalcogramma</i>), congelados, excepto filetes
72	0304 99 00 00	Las demás carnes de pescado (incluso picada), congelados, excepto filetes
73	0305 10 00 00	Harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana
74	0305 20 00 00	Higados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera
75	0305 31 00 00	Filetes de tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.), secos, salados o en salmuera, sin ahumar
76	0305 32 00 00	Filetes de pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , secos, salados o en salmuera, sin ahumar
77	0305 39 10 00	Filetes de bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), secos, salados o en salmuera, sin ahumar
78	0305 39 90 00	Los demás filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar

ÍTEM	SUBPARTIDA ARANCEL 2012	DESCRIPCIÓN
79	0305 41 00 00	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio, (Hucho)
80	0305 42 00 00	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), ahumados, incluido los filetes
81	0305 43 00 00	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>), ahumadas, incluido los filetes
82	0305 44 00 00	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.), ahumadas, incluido los filetes
83	0305 49 00 00	Los demás pescados ahumados, incluido los filetes
84	0305 51 00 00	Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), seco, incluso salado, sin ahumar
85	0305 59 20 00	Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.), secos, incluso salado, sin ahumar
86	0305 59 90 00	Los demás pescados secos, excepto los despojos comestibles, incluso salado, sin ahumar; excluye bacalao y merluzas
87	0305 61 00 00	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera
88	0305 62 00 00	Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera
89	0305 63 00 00	Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.), salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera
90	0305 64 00 00	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.), salado sin secar ni ahumar y en salmuera
91	0305 69 00 00	Los demás pescados salados sin secar ni ahumar y pescados en salmuera, excepto los despojos comestibles
92	0305 71 00 00	Aletas de tiburón, salado sin secar ni ahumar y en salmuera
93	0305 72 00 00	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado, salados sin secar ni ahumar y en salmuera
94	0306 11 00 00	Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.), congelados
95	0306 12 00 00	Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.), congelados
96	0306 14 00 00	Cangrejos (excepto macruros), congelados
97	0306 15 00 00	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>), congelados
98	0306 16 00 00	Camarones y langostinos de agua fría (<i>Pandalus</i> spp., <i>Crangon crangon</i>), congelados
99	0306 17 11 00	Langostinos (<i>Penaeus</i> spp.), enteros, congelados
100	0306 17 12 00	Colas de langostinos (<i>Penaeus</i> spp.), sin caparazón, congelados
101	0306 17 13 00	Colas de langostinos (<i>Penaeus</i> spp.), con caparazón, sin cocer en agua o vapor, congelados
102	0306 17 14 00	Colas de langostinos (<i>Penaeus</i> spp.), con caparazón, cocidos en agua o vapor, congelados
103	0306 17 19 00	Los demás langostinos (<i>Penaeus</i> spp.), congelados
104	0306 17 91 00	Camarones, congelados
105	0306 17 99 00	Los demás decápodos natantia, congelados
106	0306 19 00 00	Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana, congelados
107	0307 19 00 00	Ostras congeladas, secas, saladas o en salmuera
108	0307 21 10 00	Veneras (vieiras, concha de abanico), vivas, frescas o refrigeradas
109	0307 21 90 00	Volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> , vivas, frescas o refrigeradas
110	0307 29 10 00	Veneras (vieiras, concha de abanico), congelados, secos, salados o en salmuera
111	0307 29 90 00	Volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> , congelados, secos, salados o en salmuera

ITEM	SUBPARTIDA ARANCEL 2012	DESCRIPCIÓN
112	0307 39 00 00	Mejillones (<i>Mytilus</i> spp., <i>Perna</i> spp.), congelados, secos, salados o en salmuera
113	0307 49 00 00	Jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepiola</i> spp.); calamares y potas (<i>Ommastrephes</i> spp., <i>Loligo</i> spp., <i>Nototodarus</i> spp., <i>Sepioteuthis</i> spp.), congelados, secos, salados o en salmuera
114	0307 59 00 00	Pulpos (<i>Octopus</i> spp.), congelados, secos, salados o en salmuera
115	0307 60 00 00	Caracoles, excepto los de mar, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera
116	0307 79 00 00	Las demás almejas, berberechos y arcas (familias Arcidae, Arctidae, Cardiidae, Donacidae, Hiatellidae, Macridae, Mesodesmatidae, Myidae, Semelidae, Solecurtidae, Solenidae, Tridacnidae y Veneridae)
117	0307 89 00 00	Los demás abulones u orejas de mar (<i>Haliotis</i> spp.)
118	0307 99 20 00	Locos (<i>Concholepas concholepas</i>), congelados, secos, salados o en salmuera
119	0307 99 40 00	Caracoles de mar, congelados, secos, salados o en salmuera
120	0307 99 50 00	Lapas, congeladas, secas, saladas o en salmuera
121	0307 99 90 10	Machas, congeladas, secas, saladas o en salmuera, aptos para la alimentación humana
122	0307 99 90 90	Los demás invertebrados acuáticos, congelados, secos, salados o en salmuera; incluido la harina, polvo y «pellets», aptos para la alimentación humana
123	0308 19 00 00	Pepino de mar (<i>Isoctichopus fuscus</i>), congelados, secos, salados o en salmuera
124	0308 29 00 00	Los demás erizos de mar congelados, secos, salados o en salmuera
125	0511 91 10 00	Huevas y lechas de pescado
126	0511 91 90 00	Los demás productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos: animales muertos de los Capítulo 1 ó 3, impropios para la alimentación humana
127	1208 10 00 00	Harina de habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)
128	1208 90 00 00	Las demás harinas de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza
129	1504 10 10 00	Aceite de hígado de bacalao
130	1504 10 21 00	Aceite de los demás pescados, en bruto
131	1504 10 29 00	Los demás aceite de los demás pescados, excepto en bruto
132	1504 20 10 00	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado, en bruto
133	1504 20 90 00	Las demás grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado
134	1504 30 00 00	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones
135	1506 00 90 00	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente
136	1507 10 00 00	Aceite de soja (soya) en bruto, incluso desgomado
137	1507 90 10 00	Aceite de soja (soya), refinado, con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1%
138	1507 90 90 00	Aceite de soja (soya), refinado, excepto, con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1%
139	1511 10 00 00	Aceite de palma en bruto
140	1511 90 00 00	Aceite de palma y sus fracciones, refinado, pero sin modificar químicamente.
141	1512 11 10 00	Aceites de girasol en bruto
142	1512 19 10 00	Los demás aceites de girasol, excepto en bruto
143	1513 21 10 00	Aceites de almendra de palma, en bruto
144	1513 29 10 00	Aceite refinado de almendra de palma
145	1515 21 00 00	Aceite de maíz, en bruto
146	1515 29 00 00	Aceite de maíz, excepto en bruto
147	1515 90 00 90	Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente
148	1516 10 00 00	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones
149	1516 20 00 00	Grasas y aceites, vegetales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.
150	1517 10 00 00	Margarina, excepto la margarina líquida

ITEM	SUBPARTIDA ARANCEL 2012	DESCRIPCIÓN
151	1517 90 00 00	Las demás margarinas: mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16
152	1604 11 00 00	Preparaciones y conservas de pescado de salmones, entero o en trozos, excepto el pescado picado
153	1604 12 00 00	Preparaciones y conservas de pescado de arenques, entero o en trozos, excepto el pescado picado
154	1604 13 10 10	Preparaciones y conservas de sardinas, sardinelas y espadines, en salsa de tomate, en envase tipo "oval"
155	1604 13 10 20	Preparaciones y conservas de sardinas, sardinelas y espadines, en salsa de tomate, en envase tipo "tall"
156	1604 13 10 90	Las demás preparaciones y conservas de sardinas, sardinelas y espadines, en salsa de tomate
157	1604 13 20 00	Preparaciones y conservas de pescado de sardinas, sardinelas y espadines en aceite
158	1604 13 30 00	Preparaciones y conservas de pescado de sardinas, sardinelas y espadines en agua y sal
159	1604 13 90 00	Las demás preparaciones y conservas de sardinas, sardinelas y espadines
160	1604 14 10 00	Preparaciones y conservas de atunes
161	1604 14 20 00	Preparaciones y conservas de listados y bonitos
162	1604 15 00 00	Preparaciones y conservas de caballas
163	1604 16 00 00	Preparaciones y conservas de anchoas
164	1604 17 00 00	Preparaciones y conservas de anguilas
165	1604 19 00 00	Las demás preparaciones y conservas de pescado entero o en trozos mas no picados (excepto los salmones, arenques, sardinas, sardinelas, espadines, atunes, listados, bonitos, caballas, anchoas y anguilas)
166	1604 20 00 00	Las demás preparaciones y conservas de pescado. EXCEPTO PREPARACIONES EN BASE A PASTA DE PESCADO
167	1604 31 00 00	Preparaciones y conservas de caviar
168	1604 32 00 00	Preparaciones y conservas de sucedáneos del caviar
169	1605 10 00 00	Preparaciones y conservas de cangrejos (excepto macruros)
170	1605 30 00 00	Preparaciones y conservas de bogavantes
171	1605 40 00 00	Preparaciones y conservas de crustáceos
172	1605 51 00 00	Preparaciones y conservas de ostras
173	1605 52 00 00	Preparaciones y conservas de vieiras
174	1605 53 00 00	Preparaciones y conservas de mejillones
175	1605 54 00 00	Preparaciones y conservas de jibias (sepias) y calamares. EXCEPTO, ALIMENTOS LISTOS PARA COMER.
176	1605 55 00 00	Preparaciones y conservas de pulpos
177	1605 56 00 00	Preparaciones y conservas de almejas, berberechos y arcas
178	1605 57 00 00	Preparaciones y conservas de abulones u orejas de mar
179	1605 58 00 00	Preparaciones y conservas de caracoles, excepto los de mar
180	1605 59 10 00	Preparaciones y conservas de locos y machas
181	1605 59 90 00	Las demás preparaciones y conservas de moluscos e invertebrados acuáticos
182	1605 61 00 00	Preparaciones y conservas de pepinos de mar
183	1605 62 00 00	Preparaciones y conservas de erizos de mar
184	1605 63 00 00	Preparaciones y conservas de medusas
185	1605 69 00 00	Las demás preparaciones y conservas de moluscos e invertebrados acuáticos
186	1701 12 00 00	Azúcar en bruto de remolacha, sin adición de aromatizante ni colorante
187	1701 13 00 00	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo
188	1701 91 00 00	Azúcar de caña o de remolacha refinados y sacarosa químicamente pura, en estado sólido, con adición de aromatizante o colorante
189	1701 99 90 00	Los demás azúcares de caña o de remolacha, en estado sólido
190	1703 10 00 00	Melaza de caña
191	1703 90 00 00	Las demás melazas procedentes de la extracción o del refinado del azúcar, excepto de caña
192	2301 20 11 00	Harina, polvo y «pellets», de pescado, con un contenido de grasa superior a 2% en peso, impropios para la alimentación humana

ÍTEM	SUBPARTIDA ARANCEL 2012	DESCRIPCIÓN
193	2301 20 19 00	Harina, polvo y «pellets», de pescado, con un contenido de grasa inferior o igual a 2% en peso, impropios para la alimentación humana
194	2301 20 90 00	Harina, polvo y «pellets» de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana
195	2309 10 10 00	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, presentados en latas herméticas
196	2309 10 90 00	Los demás alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor
197	2309 90 20 00	Premezclas, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, excepto los alimentos para perros o gatos
198	2309 90 90 00	Las demás preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales
199	2620 11 00 00	Matas de galvanización que contengan principalmente cinc
200	2710 12 11 00	Gasolinas sin tetraetilo de plomo para motores de aviación
201	2710 12 13 10	Gasolinas sin tetraetilo de plomo, para motores de vehículos automóviles, con un Número de Octano Research (RON) inferior a 84
202	2710 12 13 21	Gasolinas sin tetraetilo de plomo, para motores de vehículos automóviles, con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 84 pero inferior a 90, con 7.8% en volumen de alcohol carburante
203	2710 12 13 29	Las demás gasolinas sin tetraetilo de plomo, para motores de vehículos automóviles, con un número de octano research (ron) superior o igual 84, pero inferior a 90
204	2710 12 13 31	Gasolinas sin tetraetilo de plomo, para motores de vehículos automóviles, con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 90 pero inferior a 95, con 7.8% en volumen de alcohol carburante
205	2710 12 13 39	Las demás gasolinas sin tetraetilo de plomo, para motores de vehículos automóviles, con un número de octano research (ron) superior o igual 90, pero inferior a 95
206	2710 12 13 41	Gasolinas sin tetraetilo de plomo, para motores de vehículos automóviles, con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 95 pero inferior a 97, con 7.8% en volumen de alcohol carburante
207	2710 12 13 49	Las demás gasolinas sin tetraetilo de plomo, para motores de vehículos automóviles, con un número de octano research (ron) superior o igual 95, pero inferior a 97
208	2710 12 13 51	Gasolinas sin tetraetilo de plomo, para motores de vehículos automóviles, con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 97, con 7.8% en volumen de alcohol carburante
209	2710 12 13 59	Las demás gasolinas sin tetraetilo de plomo, para motores de vehículos automóviles, con un número de octano research (ron) superior o igual a 97
210	2710 12 19 00	Las demás gasolinas sin tetraetilo de plomo, para motores de vehículos automóviles
211	2710 12 20 00	Gasolinas con tetraetilo de plomo
212	2710 12 91 00	Espiritu de petróleo («White Spirits»)
213	2710 12 92 00	Carburadores tipo gasolina, para reactores y turbinas
214	2710 19 14 00	Queroseno
215	2710 19 15 10	Destinados a las empresas de aviación
216	2710 19 15 90	Los demás carburadores tipo queroseno para reactores y turbinas
217	2710 19 19 00	Los demás aceites medios y preparaciones
218	2710 19 21 11	Diesel 2, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
219	2710 19 21 19	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) con un contenido superior o igual al 70% en peso excepto los desechos de aceites gasóleos (gasóleo): diesel 2 - los demás
220	2710 19 21 91	Los demás gasóleos (gasóleo), con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
221	2710 19 21 99	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) con un contenido superior o igual al 70% en peso excepto los desechos de aceites gasóleos (gasóleo): los demás - los demás
222	2710 19 22 10	Residual 6
223	2710 19 22 90	Los demás aceites pesados : los demás fueloils (fuel)
224	2710 19 29 00	Los demás aceites pesados, excepto gasóleos (gasóleo) y fueloils (fuel)

ÍTEM	SUBPARTIDA ARANCEL 2012	DESCRIPCIÓN
225	2710 19 34 00	Grasas lubricantes
226	2710 19 35 00	Aceites base para lubricantes
227	2710 19 36 00	Aceites para transmisiones hidráulicas
228	2710 19 37 00	Aceites blancos (de vaselina o de parafina)
229	2710 19 38 00	Otros aceites lubricantes
230	2710 19 39 00	Las demás preparaciones a base de aceites pesados
231	2710 20 00 11	Diesel B2, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
232	2710 20 00 12	Diesel B5, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
233	2710 20 00 13	Diesel B20, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
234	2710 20 00 19	Las demás mezclas de Diesel 2 con Biodiésel B100
235	2710 20 00 90	Los demás aceites de petróleo o de mineral bituminoso
236	7106 10 00 00	Polvo de plata
237	7106 91 10 00	Plata en bruto, sin alear, incluida la plata dorada y la platinada
238	7106 91 20 00	Plata aleada
239	7106 92 00 00	Plata semilabrada
240	7107 00 00 00	Chapados de plata sobre metales comunes, en bruto o semilabrados
241	7108 11 00 00	Oro en polvo, para uso no monetario
242	7108 12 00 00	Oro en Demás formas, en bruto, incluido el oro platinado, excepto para uso monetario
243	7108 13 00 00	Oro en Demás formas semilabradas, incluido el oro platinado, excepto para uso monetario
244	7108 20 00 00	Oro para uso monetario, incluida el oro platinado
245	7109 00 00 00	Chapados de oro sobre metales comunes o sobre plata, en bruto o semilabrados
246	7110 11 00 00	Platino en bruto o en polvo
247	7110 19 00 00	Platino semilabrado
248	7110 21 00 00	Paladio en bruto o en polvo
249	7110 29 00 00	Paladio semilabrado
250	7110 31 00 00	Rodio, en bruto o en polvo
251	7110 39 00 00	Rodio semilabrado
252	7110 41 00 00	Iridio, osmio y rutenio, en bruto o en polvo
253	7110 49 00 00	Iridio, osmio y rutenio, semilabrado
254	7111 00 00 00	Chapados de platino sobre metales comunes, sobre plata o sobre oro, en bruto o semilabrado
255	7401 00 10 00	Matas de cobre
256	7401 00 20 00	Cobre de cementación (cobre precipitado)
257	7402 00 10 00	Cobre «blister» sin refinar
258	7402 00 20 00	Cobre sin refinar, excepto el «blister»
259	7402 00 30 00	Anodos de cobre para refinado electrolítico
260	7403 11 00 00	Cátodos y secciones de cátodos, de cobre refinado
261	7403 12 00 00	Barras para alambón (wire- bars), de cobre refinado
262	7403 13 00 00	Tochos, de cobre refinado
263	7403 19 00 00	Cobre refinado, en bruto, excepto en cátodos, barras para alambón y tochos
264	7403 21 00 00	Aleaciones a base de cobre-zinc (latón)
265	7403 22 00 00	Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)
266	7403 29 10 00	Aleaciones a base de cobre-níquel(cuproníquel) o de cobre-níquel-zinc (alpaca)
267	7403 29 90 00	Las demás aleaciones de cobre (con excepción de las aleaciones madre de la partida 74.05)
268	7405 00 00 00	Aleaciones madre de cobre
269	7406 10 00 00	Polvo de estructura no laminar, de cobre
270	7406 20 00 00	Polvo de estructura laminar; partículas, de cobre
271	7407 10 00 00	Barras y perfiles de cobre refinado
272	7407 21 00 00	Barras y perfiles a base de cobre-zinc (latón)
273	7407 29 00 00	Las demás barras y perfiles de cobre
274	7501 10 00 00	Matas de níquel
275	7501 20 00 00	Sinters de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel
276	7502 10 00 00	Níquel sin alear, en bruto
277	7502 20 00 00	Aleaciones de níquel, en bruto
278	7504 00 00 00	Polvo y partículas, de níquel

ITEM	SUBPARTIDA ARANCEL 2012	DESCRIPCIÓN
279	7505 11 00 00	Barras y perfiles de níquel sin alear
280	7505 12 00 00	Barras y perfiles de aleaciones de níquel
281	7601 10 00 00	Aluminio sin alear, en bruto
282	7601 20 00 00	Aleaciones de aluminio, en bruto
283	7603 10 00 00	Polvo de estructura no laminar, de aluminio
284	7603 20 00 00	Polvo de estructura laminar; partículas de aluminio
285	7604 10 10 00	Barras de aluminio sin alear
286	7604 10 20 00	Perfiles, incluso huecos, de aluminio sin alear
287	7604 21 00 00	Perfiles huecos de aleaciones de aluminio
288	7604 29 10 00	Las demás barras de aleaciones de aluminio
289	7604 29 20 00	Los demás perfiles de aleaciones de aluminio, excepto perfiles huecos
290	7801 10 00 00	Plomo refinado, en bruto
291	7801 91 00 00	Plomo en bruto con antimonio como otro elemento predominante en peso
292	7801 99 00 00	Plomo en bruto, excepto el refinado y el plomo con antimonio como otro elemento predominante
293	7804 11 00 00	Hojas y bandas, de espesor inferior o igual a 0,2 mm. (sin incluir el soporte), de Plomo
294	7804 19 00 00	Hojas y bandas, de espesor superior a 0,2 mm., planchas de plomo
295	7804 20 00 00	Polvo y partículas, de plomo
296	7806 00 20 00	Barras, perfiles y alambre, de plomo
297	7901 11 00 00	Zinc en bruto, sin alear, con un contenido de zinc superior o igual al 99,99% en peso
298	7901 12 00 00	Zinc en bruto, sin alear, con un contenido de zinc inferior al 99,99% en peso
299	7901 20 00 00	Aleaciones de zinc
300	7903 10 00 00	Polvo de condensación, de Zinc
301	7903 90 00 00	Partículas de Zinc; polvos de zinc, excepto el de condensación
302	7904 00 10 00	Alambres de zinc
303	7904 00 90 00	Barras y perfiles de zinc
304	8001 10 00 00	Estaño sin alear
305	8001 20 00 00	Aleaciones de estaño
306	8003 00 10 00	Barras y alambres de estaño aleado, para soldadura
307	8003 00 90 00	Perfiles de estaño; Barras y alambres de estaño, excepto para soldadura
308	8101 10 00 00	Polvo de tungsteno (volframio)
309	8101 94 00 00	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado
310	8101 96 00 00	Alambre de volframio (tungsteno)
311	8101 99 00 00	Las demás manufacturas de Tungsteno (volframio)
312	8102 10 00 00	Polvo de molibdeno
313	8102 94 00 00	Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado
314	8102 95 00 00	Barras de molibdeno, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras
315	8102 96 00 00	Alambre de molibdeno
316	8103 20 00 00	Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo
317	8104 11 00 00	Magnesio en bruto con un contenido de magnesio, en peso, superior o igual al 98,8%
318	8104 19 00 00	Magnesio en bruto, con un contenido de magnesio, en peso, inferior al 98,8%
319	8105 20 00 00	Malas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto: cobalto en bruto; polvo
320	8106 00 11 00	Bismuto en bruto, en agujas
321	8106 00 19 00	Los demás bismutos en bruto
322	8107 20 00 10	Cadmio en bruto, en bolas
323	8107 20 00 90	Los demás cadmio en bruto; polvo
324	8108 20 00 00	Titanio en bruto; polvo
325	8109 20 00 00	Circonio en bruto; polvo
326	8110 10 00 00	Antimonio en bruto; polvo
327	8111 00 11 00	Manganeso en bruto; polvo
328	8112 12 00 00	Berilio en bruto; polvo

ITEM	SUBPARTIDA ARANCEL 2012	DESCRIPCIÓN
329	8112 21 00 00	Cromo en bruto; polvo
330	8112 51 00 00	Talio en bruto; polvo
331	8112 92 10 10	Germanio y vanadio
332	8112 92 10 90	Los demás en bruto; polvo

1017985-3

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en México D.F., Estados Unidos Mexicanos

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 207-2013-RE

Lima, 21 de noviembre de 2013

VISTA:

La Resolución Suprema Nº 223-2008/RE, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Augusto Carlos Wilfredo Freyre Layzequilla, Cónsul General del Perú en México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

La Resolución Ministerial Nº 1033-2008/RE, que fijó el 1 de noviembre de 2008, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003/RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Augusto Carlos Wilfredo Freyre Layzequilla, como Cónsul General del Perú en México D.F., Estados Unidos Mexicanos, el 31 de enero de 2014.

Artículo 2º.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3º.- El citado funcionario diplomático deberá asumir funciones de su categoría en Cancillería, a partir del 1 de febrero de 2014.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
 Ministra de Relaciones Exteriores

1017985-13

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Bruselas, Reino de Bélgica

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 208-2013-RE

Lima, 21 de noviembre de 2013